

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PREJUBILADOS Y JUBILADOS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, PROVINCIA DE A CORUÑA.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación "ASOCIACIÓN DE PREJUBILADOS Y JUBILADOS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, PROVINCIA DE A CORUÑA" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Órganica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar entre los miembros de la Asociación las relaciones de compañerismo y amistad que nacieron en sus años de convivencia laboral en la Empresa.
- b) Fomentar la ayuda y unidad de sus miembros.
- c) Fomentar y organizar actividades de interés colectivo en los campos: Social, artístico, deportivo, recreativo, científico y cualquier otro de carácter instructivo.
- d) Reivindicar ante la Empresa mejoras sociales, culturales, económicas y asistenciales.
- e) Gestionar ante la Empresa cualquier asunto que afecte al colectivo en su relación con la misma, procurando en todo momento el interés de los socios.
- f) Colaborar con la empresa en todo aquello que nos pueda requerir y sea asumible por la propia Asociación.

Como asociación sin ánimo de lucro se destinarán a los citados fines por lo menos el setenta por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, exceptuándose las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

L@s asociad@s y familiares no serán los principales destinatarios de las actividades realizadas por la Asociación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de confraternidad dedicadas al tiempo libre, excursiones culturales, jornadas gastronómicas.
- b) Programación de jornadas culturales: conferencias, biblioteca.
- c) Contacto permanente con la representación social de la Empresa.
- d) Contactar con otras asociaciones de idéntica finalidad establecidas en la Comunidad Autónoma y a nivel estatal para intercambios culturales y sociales.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social a efectos de notificación en Calle Méjico, 6, 7º, 15009 A Coruña, sin perjuicio de que la Asamblea General pudiese acordar en cualquier momento el cambio de otro lugar.

Los posibles cambios de domicilio se comunicarán a los organismos competentes.

Su ámbito de acción para la realización de las actividades es la provincia de A Coruña.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretari@, Tesorer@ y cinco vocales que pueden ampliarse hasta un máximo de diez, si así lo determina la Asamblea General, cargos todos que deberán recaer en los socios fundadores y de número. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos justificados para realizar las gestiones oportunas. Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, aunque pueden ser objeto de reelección por 4 periodos de 2 años consecutivos.

Artículo 7.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cuál fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos soci@s.
- e) Nombrar delegad@s para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de soci@s.

Artículo 11.- El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13.- El/la Secretari@ tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El/la Tesorer@ recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15.- L@s Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociad@s.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociad@s.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de l@s asociad@s con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociad@s con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administrativas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y hubiesen desarrollado toda o parte de su vida laboral en la Empresa, así como aquellas personas físicas que hubiesen desarrollado toda o parte de su vida laboral en aquellas Empresas fusionadas o adquiridas por el Banco Santander Central Hispano.

Podrá ser miembro, igualmente, la/el viud@ del prejubilad@ ó jubilad@, que contará con voz en las Asambleas y no podrá ocupar cargos directivos. A falta de viud@, podrá ser miembro un hij@ del prejubila@ o jubilad@ que perciba pensión de orfandad. Tendrá voz, pero no voto en las Asambleas y no podrá ser elegid@ para ocupar cargos directivos.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Soci@s fundadores, que serán aquell@s que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Soci@s de número, que serán l@s que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Soci@s de honor, l@s que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los soci@s de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Todos l@s soci@s fundadores/as y de número deberán abonar las cuotas correspondientes, que serán revisadas anualmente junto con los presupuestos. En caso de impago de una cuota (con seis meses de demora), se podrá dar de baja al/la soci@, siempre y cuando no justifique el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva. L@s viud@s y huérfan@s con derecho a pensión de orfandad estarán exent@s del pago de la cuota.

Artículo 26.- Los soci@s causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 27.- L@s soci@s de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva, previa comunicación y autorización, sin voz ni voto.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 28.- L@s soci@s fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca en la Asamblea.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- L@s soci@s de honor tendrán las mismas obligaciones que l@s fundadores/as y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. En las reuniones señaladas en el apartado f) del artículo 27 no tendrán ni voz ni voto.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de soci@s, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de l@s asociad@s o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de $\frac{2}{3}$ de l@s asociad@s.

Artículo 34.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre l@s asociad@s los recursos obtenidos por la Asociación. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cuál, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad benéfica o a otra Asociación similar a la constituida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

oOo